

VISTOS:

Que, el día 30 de diciembre de 2024, funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyó en Organismo Administrador ACHS, ubicado en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, de propiedad de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.T. N°70.360.100-6, representante legal don **JUAN LUIS MORENO ZULOAGA**, R.U.N. N°13.253.537-K, con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia.

Que, según consta en el Acta de Inspección N°0369544, de fecha 30 de diciembre de 2024, levantada por funcionario fiscalizador de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Que, se visita actividad arriba señalada por Programa de fiscalización a los Organismos Administradores de la ley 16.744, con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes materias de accidentes laborales graves y fatales, norma técnica 142/2011 del Ministerio de Salud; a continuación, se detallan las deficiencias en Acta Folio N°24270.

Que, según consta en el Acta de Inspección N°24270UAL, de fecha 30 de diciembre de 2024, levantada por funcionario fiscalizador de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Que, se realiza visita inspectiva para verificar el cumplimiento de las siguientes materias:

I. Investigación de los accidentes del trabajo graves y fatales, según lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, aprobado por Resolución Exenta 156-2018.

II. Notificación de los accidentes del trabajo graves y fatales, procedimiento de notificación y la respectiva capacitación según lo establecido en la Norma Técnica N°142/2012 del Ministerio de Salud, que establece la implementación del sistema de vigilancia de los accidentes del trabajo con resultado de muerte y graves.

III. Curso o Programa de Formación para Facilitador del desarrollo e implementación del Programa Preventivo de Seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices (PPSMEHM). Considerando registro de difusión y el plan de trabajo respecto al Programa de Máquinas basado en la Guía Técnica del ISP oficializada mediante resolución exenta 341 de fecha 13 febrero 2023.

I. De la revisión de la documentación presentada por la ACHS, se constatan las siguientes deficiencias respecto a Investigación de los accidentes del trabajo graves y fatales, según lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, aprobado por Resolución Exenta 156-2018:

1. Informe de auditoría interna con la revisión de la calidad de los informes de investigación de los accidentes laborales graves y fatales efectuados por los profesionales de los OAL Ley 16744, no incorpora un plan acción, seguimiento y control de cumplimiento.
2. La ACHS, no cuenta con mecanismo estandarizado de los registros de capacitaciones realizadas respecto a la metodología de investigación árbol causal actualizado al año calendario.
3. La ACHS, no cuenta con registro de difusión a sus empresas afiliadas sobre la obligación de la notificación y suspensión de faenas, por la ocurrencia de accidentes laborales graves y fatales, actualizado al año calendario.
4. No cuenta con un Plan de Capacitación para los profesionales ACHS, que incorpore: Carta Gantt, estructura, seguimiento, auditoría y porcentaje de cumplimiento.

5. No cuenta con registro de capacitaciones a los profesionales ACHS, el cual se base en el plan de capacitación señalado en punto anterior.

6. La ACHS, acredita registro de un total de 47.814 centros de trabajo respecto a la asesoría técnica en la identificación de peligros y evaluación de riesgos a las empresas, capacitando solo un 9% del total.

7. La ACHS, presenta un registro de 40.316 empresas adheridas, respecto a lo anterior solo presentan registro de capacitación que cuente con el número de trabajadores/as integrantes de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en relación con la metodología de investigación de árbol de causas, solo indica un total capacitado de 636 empresas adheridas con un cumplimiento del 2%.

8. La ACHS, presenta registro de 40.316 número total de trabajadores/as capacitados en Programa de Formación de Monitores de Seguridad y Salud en el Trabajo, solo indica un total de 365 capacitados dando cumplimiento al 1%.

II. De la revisión de la documentación presentada por la ACHS, se constatan las siguientes deficiencias respecto a: notificación de los accidentes del trabajo graves y fatales, procedimiento de notificación y la respectiva capacitación según lo establecido en la Norma Técnica N°142/2012 del Ministerio de Salud, que establece la implementación del sistema de vigilancia de los accidentes del trabajo graves:

9. Que, la ACHS estando en conocimiento de la ocurrencia de un accidente del trabajo grave criterio SUSESO, no cumplen con la obligación de prescribir a la empresa las medidas de control acorde a la causa del accidente, incumpliendo lo establecido en el Compendio de la Ley 16.744. A continuación, se detallan los accidentes:

Fecha accidente Nombre Trabajador Rut Trabajador Nombre de Empresa Rut Empresa ALBERTO JAVIER RAMÍREZ 12-01-2024 ARAOS 16247449-9 COM. CERRO COLORADO LTDA 76135110-9.

10. Que la ACHS, estando en conocimiento de la ocurrencia de un accidente del trabajo grave criterio SUSESO, no cumplen con la obligación de prescribir a la empresa las medidas de control en los plazos establecidos, incumpliendo lo establecido en el Compendio de la Ley 16.744. A continuación, se detallan los accidentes:

Fecha accidente Nombre del Trabajador Rut Trabajador Empleador Rut Empleador 22-01-2024 ALFONSO ANDIA ORDOÑEZ 25263680-3 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 HUGO JOHAN LARENAS LARENAS 15266851-1 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 MARCO IVÁN FERNÁNDEZ NAIN JOSÉ ANTONIO MUÑOZ 12407471-1 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 CÓRDOVA 6469780-3 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K | 22-01-2024 MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ 15798505-1 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 JUAN ROBERTO ÑANCUCHEO ALONSO 15251537-5 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 CÉSAR ANTONIO RIVAS LEIVA 11843090-5 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 JUAN ROBERTO ÑANCUCHEO ALONSO 15251537-5 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 22-01-2024 JUAN EUGENIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ 16199319-0 RENNER COATINGS CHILE SPA 76255044-K MARCOS RENÉ HIDALGO 22-01-2024 GALLARDO LORENZO GERARDO CABEZAS 9071724-3 RENNER COATINGS CHILE SPA. 76255044-K 19-12-2024 ARENAS 6.397.143-k VANADIUM SPA. 77.274.772-1 02-02-2024 ALEJANDRO JOSÉ CESPEDES PÉREZ 10150688-6 ELGUETA AUDIOVISUALES LTDA. 76113752-2.

Que, Por lo anteriormente expuesto, el representante legal de la empresa recibirá un link de esta Seremi de Salud R.M, donde podrá formular sus descargos con plazo máximo hasta el día 10 de enero de 2025, correo proporcionado por fiscalizacion@achs.cl

Que, en virtud de lo consignado precedentemente se citó a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente representada, a formular descargos, los que deberá realizar hasta el día 10-01-2025.

Que, el día 10 de enero de 2025, **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD** efectuó presentación de descargos, señalando en síntesis lo siguiente:

Que, de acuerdo a la sumariada, atendido el volumen y magnitud de los requerimientos indicados por la Autoridad, y con el propósito de dar una cabal y completa respuesta a estos, le solicitamos tener a bien conceder una ampliación del plazo para presentar dicha información y antecedentes, por cuatro (4) días hábiles, hasta el día jueves 16 de enero de 2025, oportunidad en la que informaremos a esa SEREMI de Salud al tenor de los requerimientos efectuados. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley N°19.880.

Que, el día 16 de enero de 2025, **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD** efectuó presentación de descargos, señalando en síntesis lo siguiente:

Que, de acuerdo a la sumariada, en cuanto al primer punto consignado en el Acta, es de suma importancia señalar que, si existe un plan de acción, seguimiento y control de cumplimiento para los Informes de Investigación de los accidentes laborales graves y fatales. La sumariada tiene una serie de mecanismos y procedimientos claramente definidos que permiten revisar y verificar los diferentes informes que se emiten vinculados a esta materia.

Que, con el objeto de dar cuenta de dicho plan de acción, seguimiento y control de cumplimiento, procederemos a adjuntar diferente evidencia que da cuenta de la implementación de nuestro sistema de control.

Que, en el documento denominado “1. Revisión Informes de accidentes RALF”, que se acompaña junto a esta presentación, se describe, en términos generales, en qué consiste la revisión de calidad que se efectúa a los informes sobre accidentes graves o fatales. En dicho sentido, se da cuenta de que todos los informes de accidentes graves o fatales son revisados por nuestra Área de Aseguramiento de la Calidad de forma previa. Dicho control se realiza con el objeto de verificar que exista una correcta implementación de la metodología del árbol de causas. Asimismo, se establecen los plazos y flujos del procedimiento para la revisión de los informes.

Que, respecto al documento denominado “2. Correo Sharepoint Revisiones de Accidentes”, corresponde a un correo enviado por el Jefe de Calidad de mi representada, en el cual se da cuenta de la existencia de un SharePoint, herramienta que se utiliza para el seguimiento de los informes de accidentes y su control de calidad. De igual forma, se explica que existen correos cuyo objeto es la retroalimentación a los expertos RALF, así como correos de seguimiento semanal entre los equipos de soporte y calidad.

Que, en cuanto al archivo denominado “3. Revisión QA Informe Accidente Grave”, es un ejemplo del proceso de revisión interna al cual se sujeta la emisión de Informes de Accidentes. En el archivo acompañado, consistente en uno de los Informe de Revisión, se puede observar cómo el Auditor encargado del Aseguramiento de la Calidad, señala las deficiencias detectadas en el Informe de Accidente Grave, y ordena la corrección de este previo a la emisión del Informe Definitivo.

Que, en lo relativo a los documentos denominados “4. Información Presentada en Reunión Habilitación JGCySP 14082023” y “5. Presentación de bajada con Flujo Detallado” se describen las etapas del flujo de revisión de los informes, así como los responsables correspondientes de cada área.

Que, en consecuencia, mediante los diferentes antecedentes que acompañamos en lo relativo a este punto, queda reflejado la implementación de un flujo de control de calidad centralizado, estableciendo la obligación de que exista una validación previa de los Jefes de Gestión Comercial y Servicios Preventivos antes de la emisión de cada informe definitivo. Finalmente, cada Subgerente regional debe aprobar los Informes Definitivos para los casos de accidentes fatales.

Que, si cuenta con un sistema, conformado por diferentes procedimientos y procesos, que incorpora un plan de acción, seguimiento y control de cumplimiento vinculado a los informes de investigación de accidentes graves o fatales. Así las cosas, no existe infracción alguna de mi representada en lo que respecta a esta observación.

Que, si cuenta con un mecanismo estandarizado para registrar las capacitaciones realizadas respecto a la metodología de investigación árbol causal. Los cursos de capacitación en esta materia se encuentran dentro de las metas que son exigidas por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS), por lo que para la sumariada es un aspecto de suma importancia, de cara a responder a las exigencias normativas establecidas por la autoridad.

Que, cada mes, se procede a registrar las capacitaciones que se realizan en esta materia, de manera tal que se pueda reportar periódicamente a la autoridad. Así da cuenta el documento denominado “26. Reportes Capacitación - Meta SUSESOS” donde se indican las diferentes metas que ha fijado la Superintendencia.

Que, si existe un registro de difusión a nuestras empresas adheridas sobre la obligación de notificación y suspensión de faenas, por ocurrencia de accidentes laborales graves y fatales.

Que, así da cuenta el documento denominado “29. Canales digitales difusión empresas RALF”, en el que se encuentran señalados los distintos canales utilizados por mi representada para realizar la difusión masiva. Entre ellos se puede identificar el uso de videos en la plataforma Youtube denominados: “¿Qué hacer en caso de un accidente en

el trabajo?" y "Procedimiento de actuación frente accidentes graves y fatales". Asimismo, se utiliza la página web de mi representada para informar sobre la materia. Adicionalmente, se realiza el envío de un mail de difusión masiva, en el que se acompaña toda la información relativa a la obligación de notificación y suspensión.

Que, si cuenta con un Plan de Capacitación definido, el que a la fecha de esta presentación se encuentra funcionando operativamente, pero cuya estructura no permite una documentación detallada.

Que, si cuentan con un registro de capacitaciones, toda vez que existe un Plan de Capacitación que ya se encuentra operativo e implementado en esta materia. Así dan cuenta los documentos que se acompañaron con anterioridad a esta presentación, en la que se evidencia la capacitación que se ha realizado a nuestros expertos RALF y otros profesionales de mi representada.

Que, según lo revisado durante el proceso de fiscalización, se estableció que, a esa fecha, esto es, el 30 de diciembre del 2024, había 20.353 asistencias técnicas de MIPER "finalizadas" durante dicho año. Estas fueron realizadas en 9.524 centros de trabajo distintos a nivel nacional, alcanzando 7.930 empresas distintas.

Que, cumple con informar que se encuentra sometida a otro indicador, el cual fue establecido por la Superintendencia de Seguridad Social. Dicha autoridad nos exigió capacitar a 3.100 trabajadores integrantes de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en el curso de Formación en la metodología de investigación de árbol de causas. Centró todos sus esfuerzos el pasado año 2024 en cumplir dicha meta fijada por la autoridad. Respecto a ella, podemos afirmar que tuvimos un sobrecumplimiento del 105%, por lo que estimamos que se ha respondido cabalmente a la exigencia establecido por la SUSESO. Adjuntamos los documentos denominados "37. Registro Árbol de causas" y "38. Registro Árbol de causas 2", donde se registran las capacitaciones en esta materia.

Que, se encuentra sujeta a los parámetros y metas fijadas por la SUSESO. En dicho sentido, se ha cumplido cabalmente la exigencia de la autoridad respectiva, toda vez que se fijó un total de 1.200 trabajadores y se superó dicha cifra, lográndose capacitar un total de 1.714 trabajadores al cierre del año 2024.

Que, se realizó la investigación pertinente por parte de uno de sus expertos ACHS, posterior a la notificación del accidente, la cual se determinó que no correspondería a un accidente SUSESO. Así las cosas, en consideración de la observación planteada por el funcionario fiscalizador, se procederá a realizar una visita a la empresa afectada, para determinar si se debe iniciar un proceso RALF.

Que, se ha procedido a realizar una investigación y revisión de los procedimientos internos, la que se encuentra vinculada al proceso de auditoría 2024. Con los resultados de dichos procesos, se procederá a implementar un plan de trabajo que permita implementar medidas dentro de los plazos establecidos en la normativa.

Que, en conclusión, la sumariada ha adoptado todas las medidas conducentes a subsanar los reparos señalados por la Autoridad.

Que, para el caso que igualmente se considere que ha existido infracción por parte de la sumariada, solicitó, conforme a lo dispuesto en el artículo 177º del Código Sanitario, utilizar la facultad que dicha norma le confiere, a saber, no aplicar la multa a mi representada por los hechos que motivaron el presente Sumario Sanitario, toda vez que, además de no existir los defectos que se hacen presente en el Acta de Inspección, mi representada no cuenta con sanciones previas de parte de la Autoridad, siendo esta, en caso de concretarse de esa forma, la primera para ella, por lo que, sería totalmente aplicable lo recién expuesto al efecto.

Que, con relación a los reproches levantados mediante el Acta de Inspección N°17.512, de la Seremi de Salud de la Región de Antofagasta, hacen presente que, si en la eventualidad esa Seremi decidiera sancionar a la sumariada, esa sanción carecería de fundamentos suficientes para imponer una sanción de multa, toda vez que, teniendo a la vista todo lo expuesto, claramente, se desprende que la ACHS ha subsanado todos los puntos de reproche levantados.

Que, solicitó ser notificada a los siguientes correos: fiscalizacion@achs.cl, con copia a fadvillarz@achs.cl y pcastillo@achs.cl.

Que, la sumariada acompaña a sus descargos: 1. Archivo PDF: "Revisión Informes de accidentes RALF" 2. Archivo PDF: "Correo Sharepoint Revisiones de Accidentes" 3. Archivo PDF: "Revisión QA Informe Accidente Grave" 4. Archivo PDF: "Información Presentada en Reunión Habilitación JGCySP 14082023" 5. Archivo PDF: "Presentación de bajada con Flujo Detallado" 6. Archivo PDF: "Correo Planes de Acción Auditoría GyF"y DT" 7. Archivo PDF: "Plan de Trabajo

Traspasos RALF y DT" 8. Archivo PDF: "Comunicación Inicial Equipos Reunión Online" 9. Archivo PDF: "Evidencia Curso MAC" 10.Archivo PDF: "Presentación capacitación realizada al equipo" 11.Archivo PDF: "Asistencia consolidado Curso MAC" 12.Archivo PDF: "Correo evidencia - Presentación Habilidades Q4" 13.Archivo PDF: "Plan de capacitación de Expertos RALF" 14.Archivo PDF: "Plan de capacitación de los Expertos RALF" 15.Archivo PDF: "Procedimiento Experto ACHS: Investigación de accidentes Graves y Fatales" 16.Archivo PDF: "Registros asociados - Investigación de Accidentes Graves y Fatales" 17.Archivo PDF: "Presentación Manual de Ejecución Investigación de Accidentes Graves y Fatales" 18.Archivo PDF: "Reunión de Coordinación Mensual de Expertos RALF" 19.Archivo PDF: "Reunión Mensual RALF - Informe de Asistencia" 20.Archivo PDF: "20. Evidencia desarrollo en Salesforce reporte de cumplimiento de medidas RALF" 21.Archivo PDF: "Formulario IAS006 - Cumplimiento de medidas correctivas" 22.Archivo PDF: "Monitoreo de envíos Edoc" 23.Archivo PDF: "Correo Electrónico Revisión Control" 24.Archivo PDF: "Notificación de Accidente de Trabajo SUSESO Guillermo Vargas" 25.Archivo PDF: "Notificación de Accidente de Trabajo SUSESO Juan Osorio" 26.Archivo PDF: "Reportes Capacitación - Meta SUSESO" 27.Archivo PDF: "Registro Árbol de Causas" 28.Archivo PDF: "Registro Árbol de Causas 2" 29.Archivo PDF: "Canales digitales difusión empresas RALF" 30.Archivo PDF: "Anexo II Formulario Medidas Accidente Grave" 31.Archivo PDF: "Anexo II Formulario Medidas Accidente Grave 2" 32.Archivo PDF: "BBDD News Empresas 2024" 33.Archivo PDF: "GyF 2024" 34.Archivo PDF: "ACHS - Programa Formativo Expertos ACHS" 35.Archivo PDF: "Registro IPER" 36.Archivo PDF: "Registro IPER 2" 37.Archivo PDF: "Registro Árbol de causas" 38.Archivo PDF: "Registro Árbol de causas 2" 39.Archivo PDF: "Registro Monitores" 40.Archivo PDF: "Registro Monitores 2" 41.Archivo PDF: "Mandato y poder especial ACHS a P. Castillo y G. Ascencio".

Que, **con fecha 29 de septiembre de 2025, se solicitó informe técnico:** "como medida para mejor resolver, se emita informe de opinión técnica".

Que, **con fecha 01 de octubre de 2025, se recibió informe técnico:** "Lo señalado en acta de folio 369544 del 30/12/2024 levantada a la empresa Asociación Chilena de Seguridad, donde se especifican los hechos constatados en el marco de la programación de actividades de fiscalización a los organismos Administradores de la ley 16.744/68, en lo que respecta la normativa de accidentes laborales, Norma Técnica N°142 y Programa Preventivo de Seguridad en Máquinas. En relación de los descargos efectuados por el organismo administrador, se informa lo siguiente, acorde a las medidas indicadas por el incaudo: De los Hechos Constatados: Subsanó los siguientes puntos: 1 y 4. No subsanó los siguientes puntos: 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10. CONCLUSIONES: Conclusión 1: Con relación al análisis de los antecedentes presentados, se concluye que: **no se da cumplimiento a la totalidad de los puntos relacionados con las deficiencias constatadas en la visita de fiscalización a los organismos Administradores de la ley 16.744/68, en lo que respecta la normativa de accidentes laborales, Norma Técnica N°142 y Programa Preventivo de Seguridad en Máquinas.** Conclusión 2: Qué, el cumplimiento de los descargos señalados por la empresa, no desvirtúan la responsabilidad de la sumariada en los hechos infraccionalles constatados en la visita inspectiva y que estos hechos presentan inobservancias a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas, los elementos de convicción allegados a este expediente y el informe técnico de fecha 01 de octubre de 2025, esta Autoridad Sanitaria concluye, que la sumariada no logró desvirtuar los cargos formulados para eximirse de la responsabilidad que le cabe en los hechos materia de este sumario, constatados en el Acta de Fiscalización, toda vez que, al momento de la inspección, se detectaron una serie de deficiencias sanitarias que dieron lugar al presente sumario sanitario, vulnerando el Decreto N°44 de 2024, que, aprueba Nuevo Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un Entorno de Trabajo Seguro y Saludable, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a lo dispuesto en Resolución Exenta N°156, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el "Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744; y, a lo dispuesto en la Ley N°16744, que, establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Que, la sumariada logra desvirtuar parcialmente los cargos formulados, toda vez que realizó las subsanaciones; las cuales deben realizar de forma preventiva, y no solo luego de una fiscalización. Se insta a la responsable del establecimiento a mantener un alto cumplimiento de la normativa sanitaria vigente aplicable.

Que, conforme al informe técnico de fecha 01 de octubre de 2025, no se dio cumplimiento a la totalidad de los puntos relacionados con las deficiencias constatadas en la visita inspectiva.

Que, con respecto de la solicitud de la sumariada de aplicar lo dispuesto por el artículo 177 del Código Sanitario, resulta menester indicar que aquella no es de carácter obligatorio, quedando a facultad de esta Autoridad Sanitaria, por cuanto reza: "el Director General de Salud podrá cuando se trate de una primera infracción y aparezieren

antecedentes que lo justifiquen, apercibir y amonestar al infractor, sin aplicar la multa y demás sanciones, exigiendo que se subsanen los defectos que dieron origen a la infracción, dentro del plazo que se señale". Es por aquello y considerando las infracciones constatadas en acta ya descrita, las que demostraban hechos tales, que podían haber puesto en riesgo la salud y/o vida de sus adherentes, además, que existe incumplimiento previo de su parte por hechos similares, según registros de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, contenidos en expediente EXP23135776 (sancionado con 150 UTM), por lo que esta entidad se ve en la obligación de denegar en considerar la aplicación de tal normativa legal al momento de emitir esta resolución, tal como se dispondrá en lo resolutivo de este instrumento.

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la documentación acompañada da cuenta de medidas correctivas realizadas, aunque después de la efectuada la visita inspectiva, por lo tanto, las deficiencias sanitarias detectada se tendrá por efectivas, sin perjuicio de tenerlos presentes para efectos de atenuar la sanción que aplicará esta Seremi de Salud.

Que, de acuerdo al artículo 166 del Código Sanitario: Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla.

Que, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 76, 77, del Decreto Nº44 de 2024, que, aprueba Nuevo Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un Entorno de Trabajo Seguro y Saludable, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a lo dispuesto en Resolución Exenta Nº156, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el "Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744; a lo dispuesto en el artículo 11, en relación con el artículo 10, de la Ley Nº16744, que, establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y según lo dispuesto en el Título II párrafo I, del libro Primero del Código Sanitario.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N°1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. Nº136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- APLÍCASE a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, R.U.T. N°70.360.100-6, representante legal don **JUAN LUIS MORENO ZULOAGA**, R.U.N. Nº13.253.537-K, ambos ya individualizados en autos, una multa de 100 U.T.M. (Cien Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web, a través del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut, el pago se deberá realizar de manera presencial en Avda. Bulnes 194, Santiago, en horario de 09:00 a 12:00 horas. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por la Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario, y a lo establecido en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley Nº1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- APERCÍBESE a la sumariada con la aplicación de una nueva multa y demás sanciones, en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

3.- PREVIÉNESE a la sumariada que, deberá dar total y efectivo cumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

4.- FISCALÍCESE por funcionarios del Subdepartamento de Salud Ocupacional, la subsanación de los puntos 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10, del Acta de Inspección Nº0369544, de fecha 30 de diciembre de 2024, levantada por funcionario fiscalizador de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud

5.- **INFÓRMASE** a la sumariada que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto al recurso de reposición señalado, éste podrá ser interpuesto a través del enlace que se le remitirá a su correo electrónico, junto con la notificación de la sentencia.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia al correo electrónico de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, el cual corresponde a: fiscalizacion@achs.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA